

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



Hora 10.00 a.m. de inicio:

**PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ**

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

**SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO**

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

|                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| 1. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ  | presidente |
| 2. MIGUEL ÁNGEL RAMOS ESCORCIA      |            |
| 3. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES    |            |
| 4. LOURDES LÓPEZ FLÓREZ             |            |
| 5. FREDDY PULGAR DAZA               |            |
| 6. FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ |            |
| 7. GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ     |            |

Honorables diputados, si existe quórum señor presidente

**PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ**

Sírvase señor leer orden del día

**SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO**

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Estudio y análisis en primer debate del proyecto de ordenanza departamental ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2022 A 2031, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN LOS COMPONENTES DE INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – LA PLAZA DEL GRAN BAZAR E INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – PARQUE LINEAL BICENTENARIO Y CANCHA DE FÚTBOL SAN ISIDRO”***.

2. PROPOSICIONES Y VARIOS
3. CORRESPONDENCIA
4. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

**PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ**

Aprueban los diputados el orden del día

1

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



**SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO**

Aprobado señor presidente

**PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ**

Continúe con el orden del día.

**SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO**

**1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:**

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 19 de agosto de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra Elsa Noguera de la Espriella.

El día 23 de agosto de 2021 el señor presidente **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** ordenó a la Secretaría General enviar a la comisión de Presupuesto y Obras Públicas el proyecto de ordenanza para su discusión y debate, se designó como ponente al **DIPUTADO GONZALO BAUTE GONZALEZ:**

**SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO**

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2022 A 2031, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN LOS COMPONENTES DE INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – LA PLAZA DEL GRAN BAZAR E INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – PARQUE LINEAL BICENTENARIO Y CANCHA DE FÚTBOL SAN ISIDRO”.***

A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para los años fiscales 2022 a 2031.

**1. CONSIDERACIONES LEGALES.**

**1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.**

“Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

*“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los*

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

[www.asamblea-atlantico.gov.co](http://www.asamblea-atlantico.gov.co)

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



*términos establecidos por la Constitución.*

*Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”*

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental. Al respecto, dispone el artículo 7 del Código del Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986:

*“Corresponde a los Departamentos:*

- a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.*
  - b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.*
  - c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes.*
- (...).”*

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, a su vez, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

## **1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.**

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.” (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponda “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere, para efectos de ejecutar el proyecto de inversión construcción, adecuación y mantenimiento de espacios seguros

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



para la gente, parques, plazas, malecones, escenarios deportivos, culturales y otras tipologías de espacio público para la promoción del encuentro y la convivencia ciudadana del departamento del atlántico dentro del cual se encuentran los componentes de intervención, adecuación o construcción de espacios seguros para la gente – la Plaza del Gran Bazar e intervención, adecuación o construcción de espacios seguros para la gente – Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro.

**1.2.1. Autorización para contratar.**

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia, por regla general, no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar. Dentro de esta últimas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

*“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.*

*En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”*

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental”*. La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 10º del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



*“CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:*

*(...)*

*d. Contratos que comprometan vigencias futuras*

*(...).” (Negrillas ajenas a texto original)*

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos mediante los cuales se comprometan o utilicen vigencias futuras.

Adicionalmente, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la ejecución del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia y se ejecutará con presupuesto 2022 a 2033, no se cuenta en la presente vigencia con apropiación superior al 15 % de las vigencias futuras a solicitar, y que adicionalmente las vigencias futuras solicitadas excederán la presente administración, se trata de vigencias futuras excepcionales que solo se podrán otorgar a proyectos que hayan sido declarados de importancia estratégica por el Consejo del Gobierno del Distrito de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario.

**1.2.2. Autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras.**

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011 establece:

5

**ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.**

*En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*

*b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.*

*c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.*

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

**PARÁGRAFO 1o.** En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**PARÁGRAFO 2o.** El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto designó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la gobernadora del departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, designó en el gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras. Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

**“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras:** Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

(...)

**Vigencias Futuras Excepcionales:** En casos excepcionales, sí en el presupuesto en que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, única y exclusivamente, dentro de las competencias del Departamento para: i) obras de infraestructura, ii) proyecto de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan, iii) actividades dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y iv) Otorgamiento de garantías a las concesiones.

En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en las vigencias en que se

6

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



*efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominarán vigencias futuras excepcionales.*

*En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Contar con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*

*c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*

*d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*

*e) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*

*f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*

*g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

*La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.*

*Parágrafo primero: En el último año de gobierno del respectivo Gobernador, la Asamblea Departamental no podrá aprobar ningún tipo de vigencias futuras, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público, la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, caso en el cual el compromiso no podría exceder en 4 meses el período de gobierno ó cuando la ley expresamente así lo autorice.*

7

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



Al respecto, los artículos 28 a 30 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020, Ordenanza Departamental No. 000479 de 2019, disponen:

*“ARTÍCULO 28. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.*

*ARTÍCULO 29. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan. En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.*

*ARTÍCULO 30. El primer día hábil de la vigencia fiscal 2020, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuéstales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto.”*

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d) del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

*“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:*

*(...)*

**d.1 VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES**

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.
- Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores e educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.
- Certificación de capacidad de endeudamiento del departamento, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional deberá obtenerse concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.
- Aprobación del CONFIS

**2. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.**

**2.1. ESTUDIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN LOS COMPONENTES DE INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – LA PLAZA DEL GRAN BAZAR E INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – PARQUE LINEAL BICENTENARIO Y CANCHA DE FÚTBOL SAN ISIDRO.**

Mediante la presente exposición de motivos, especialmente mediante por lo expuesto a continuación en relación con el proyecto, la Administración Departamental justifica ante la honorable Asamblea la conveniencia y necesidad de las gestiones futuras solicitadas.

La Constitución Política de 1991 consagró como derechos colectivos el uso y goce de los espacios públicos y del medio ambiente sano, reivindicaciones que contribuyen de manera directa a la calidad de vida de la población en su condición de derechos de tercera generación.

**Espacio público**

Colombia es uno de los países en el mundo que han elevado al ámbito de norma constitucional el espacio público. Es precisamente la Constitución de 1991 la que en su artículo 82 resalta que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular<sup>1</sup>. Desde la expedición del Código Civil, pasando por la Ley 9 de 1989, la Constitución de 1991, la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1504 de 1998, el espacio público se ha transformado, ha dejado de ser considerado una estrategia militar de ocupación del territorio, para poseer nivel constitucional en cuanto a su papel institucional y social como instrumentos para un modelo de desarrollo urbano sostenible.

9

El espacio público puede considerarse entonces como un área de encuentro e integración de la diversidad y multiplicidad de culturas. Con el Decreto 1504 de 1998, se les proporciona a los entes territoriales una amplia gama de instrumentos de gestión para orientar de manera racional el desarrollo físico, la generación, preservación y mantenimiento del espacio público en las ciudades, con el claro propósito de mejorar las condiciones de vida urbana. Por otra parte, con la ley de ordenamiento territorial, se abre la posibilidad de gestionarlo a términos prolongados, no fijos y financiarlo a través de instrumentos como el aprovechamiento económico, la valorización, la plusvalía, inversión privada, unidades de actuación urbanística, planes parciales, compensaciones y transferencias.

Es definido en la ley de ordenamiento territorial como uno de los atributos del ordenamiento físico del territorio, dimensionado económica, social, cultural, política y ambientalmente; constituye el elemento de enlace de metas y promoción del desarrollo económico y social, no solo a nivel urbano, sino regional, ya que facilita la interrelación entre los diferentes centros poblados y entre el entorno natural y rural.

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia. Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



Los elementos que constituyen el espacio público, según el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 son: *“las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias (...) para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo”* (Subrayado fuera de texto).

Esta definición amplía conceptualmente la idea de espacio público tradicionalmente entendida en la legislación civil, en sus artículos 674<sup>2</sup> y 678<sup>3</sup>, en la medida en que no limitan el espacio público solo a los bienes de uso público, sino que extiende el alcance del concepto, a todos aquellos bienes inmuebles públicos o privados que, al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, están destinados a la utilización colectiva.

En consecuencia, en la concepción posterior a la del Código Civil, lo que caracteriza los bienes que pertenecen al espacio público, es su afectación al interés general y su destinación al uso directo o indirecto a favor de la colectividad.

Ahora bien, en materia de recreación, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que el derecho al deporte y a la recreación, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos, adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos fundamentales<sup>4</sup>; tal como también lo hacen convenios internacionales suscritos por Colombia (Convención de derechos del niño de la UNICEF). Éstos constituyen una manera eficaz de integrar comunidad y acercarse a poblaciones que sufran de marginación social. Así mismo, la posibilidad de acceder a ese derecho resulta en beneficios individuales propios de las actividades físicas. Su financiación a cargo del Estado tiene igualmente consagración constitucional, al determinarla como gasto público social (Art. 52).

El Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, denominado *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*, presenta dentro de sus metas principales llevar la tasa de homicidios a su menor nivel en 27 años:

<sup>2</sup> Código Civil. Artículo 674. BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

<sup>3</sup> Código Civil. Artículo 678. USO Y GOCE DE BIENES DE USO PÚBLICO. El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.

<sup>4</sup> República de Colombia. Sala Plena. Corte Constitucional. Sentencia C-449 del 3 de junio de 2003. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. Referencia: expediente D-4336.

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



23,2 por cada 100 mil habitantes. Para lograr este cometido cuenta con el Pacto por la construcción de paz: cultura de la legalidad, convivencia, estabilización y víctimas, donde se privilegia a la convivencia como pilar fundamental, no solo para lograr una cultura de legalidad, sino que de manera textual lo plantea como que el fortalecimiento de la convivencia permite *“crear condiciones en los territorios afectados por la violencia, para que el desarrollo social y el progreso económico fluya en ellos como la mejor arma para combatir las causas de la violencia y reducir la inequidad”* (P.768).

Así mismo, demanda ver la seguridad desde una visión multidimensional que implique la comprensión de las amenazas, las particularidades de los territorios y las características poblacionales para dar respuestas no solo acordes, sino efectivas para brindar seguridad, favorecer la convivencia y disminuir la presencia de escenarios de riesgo para los diversos grupos poblacionales.

Para brindarle mayores herramientas a los gobernadores y alcaldes como primeras autoridades de policía a nivel territorial, el Gobierno Nacional dio a conocer la política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, donde se precisan en sus líneas de acción la prevención, que aunada a la línea 4 que se ocupa de brindar línea técnica sobre la transformación de entornos enfocados en tres elementos vitales como son espacio público ordenado y seguro, intervención transformadoras en zonas de miedo e impunidad y, por último, ambiente sano y seguro; se constituyen en pilares que no solo se deben abordar, sino que contribuyen con las demás líneas (efectividad del código de nacional de seguridad y convivencia, la cultura de legalidad y valores democráticos, la participación cívica y la salud mental, entre otras), en formar elementos vitales para lograr la mayor seguridad y la mejor convivencia para toda la población, con especial énfasis en los grupos poblaciones que presenta mayor riesgo de ser víctimas de delitos.

11

En consonancia con lo mencionado, el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023, “Atlántico para la Gente”, aborda la seguridad ciudadana como la condición necesaria para que los atlanticenses puedan ejercer sus derechos, contraer obligaciones y deberes, en la realización de su proyecto de vida individual y colectiva, desde la autorregulación y la corresponsabilidad, en el marco de las interacciones sociales y la relación con la institucionalidad del Estado.

Sentirse seguro y, efectivamente, habitar lugares seguros contribuye a la autoestima y la autodeterminación en los sujetos, impulsa el desarrollo social y económico de los municipios, atrae la inversión privada y aumenta la confianza entre los ciudadanos y entre éstos y sus autoridades. Contar con entornos seguros es fundamental para el desarrollo humano de los atlanticenses.

Desde este enfoque, el espacio público se constituye en el principal lugar relacionado con el urbanismo, de la cultura urbana y de la ciudadanía, de cuya calidad, multiplicación y accesibilidad depende en buena medida el progreso de los centros poblados. La tradición norteamericana de este enfoque plantea que uno de los principales motivos que han de orientar la generación o regeneración de espacios públicos es promover una mejora en la calidad de vida de sus usuarios. Se debe proveer de bienestar público a través de la generación de zonas para el esparcimiento, el relax y la recreación; mejorar visualmente las ciudades mediante el embellecimiento del diseño urbano; incrementar y preservar paisajes naturales que pugnen con la degradación ambiental; y favorecer el desarrollo económico asociado a la venta de productos, servicios orientados a los usuarios y el alza inmobiliaria (Berroeta Torres, H., & Vidal Moranta, T - 2012).

El espacio público de calidad ha demostrado tener incidencia en la seguridad de una comunidad. Igualmente, mejora la convivencia y refuerza la democracia (Páramo y Burbano, 2014). En los últimos doce años, tanto el Distrito de Barranquilla como la Gobernación del Atlántico han trabajado por una visión de la seguridad y la convivencia que, además de fortalecer las instituciones de control y vigilancia, ofrezca a la comunidad alternativas para el uso del tiempo libre y el encuentro ciudadano. Según la encuesta Barranquilla como Vamos del año 2015, el 57% de los ciudadanos reconocieron que la recuperación de parques y el mejoramiento del alumbrado público contribuyeron a la seguridad y la disminución de violencia en sus barrios.

En la gestión pública del departamento, los procesos de intervención y sostenibilidad del espacio público para los ciudadanos se considera una política pública de largo aliento y con una dinámica prospectiva que ha permitido la materialización de varios proyectos emblemáticos con la utilización de recursos con destinación específica para la seguridad y convivencia ciudadana, destacándose entre estos la plaza de La Paz en sus fases 1 y 2.

Los proyectos de inversión que se proponen enfocados en espacio público se encuentran alineados con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” en su Eje 3. BIENESTAR “Trabajar por el cuidado del medio ambiente y la tranquilidad de nuestra gente”; dentro de los programas: i) “Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el Departamento del Atlántico” contemplado en el artículo 55, cuyo indicador de producto es “Metros cuadrados intervenidos con la finalidad de generar espacios seguros para la gente”; y ii) Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte (parques para la gente) contemplado en el artículo 63, cuyo indicador de producto es “Parque recreo-deportivo construido y dotado”.

12

Señalado lo anterior, queda plenamente justificado que el proyecto de inversión y sus componentes, que a continuación se describen, son susceptibles de financiación con cargo a los recursos obtenidos como resultado del recaudo de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana Departamental, los cuales financiarán las apropiaciones de las vigencias futuras (cuyo compromiso se solicita).

Sobre la fuente de financiación de este proyecto y sus componentes se debe tener en cuenta que, en cumplimiento de las disposiciones de ley, mediante la Ordenanza No. 000120 de 2011 reglamentó el **Fondo (Cuenta) Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, a través del cual se gestionan los recursos con destinación específica como son la contribución del 5% sobre contratos de obra pública<sup>5</sup> y la tasa de seguridad y convivencia ciudadana<sup>6</sup>. Recursos estos que se destinan para el financiamiento de los planes, programas y proyectos en materia de seguridad, convivencia ciudadana y preservación del orden público. En vista de lo anterior, es claro que la destinación de esta renta (tasa de seguridad y convivencia ciudadana) está relacionada directamente con las inversiones que se acometerán y que buscan y tienen como propósito mejorar los índices de seguridad y convivencia ciudadana en el departamento.

### Descripción de algunos componentes del proyecto de inversión

<sup>5</sup> Según lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley 418 de 1997 (modificado por el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010).

<sup>6</sup> Según dispone el artículo 171 del Estatuto Tributario departamental, Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017.

- **Intervención, adecuación, o construcción de espacios seguros para la gente – Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro**

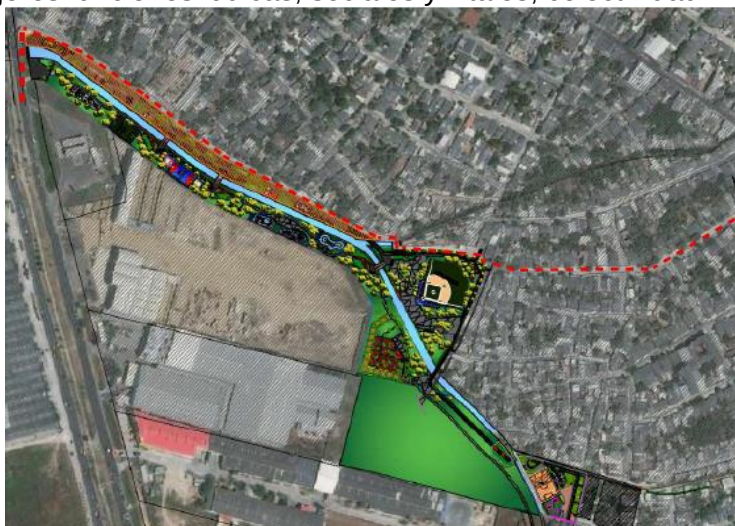
### **Parque Lineal Bicentenario**

El espacio público es un lugar fundamental para las ciudades porque corresponde al territorio donde sus habitantes tienen derecho a circular libremente y en donde pueden interactuar con otras personas. Por eso una de las principales apuestas a nivel territorial debe ser lograr un departamento con más y mejores parques, plazas y equipamientos urbanos que fomenten la interacción y el intercambio de ideas y experiencias.

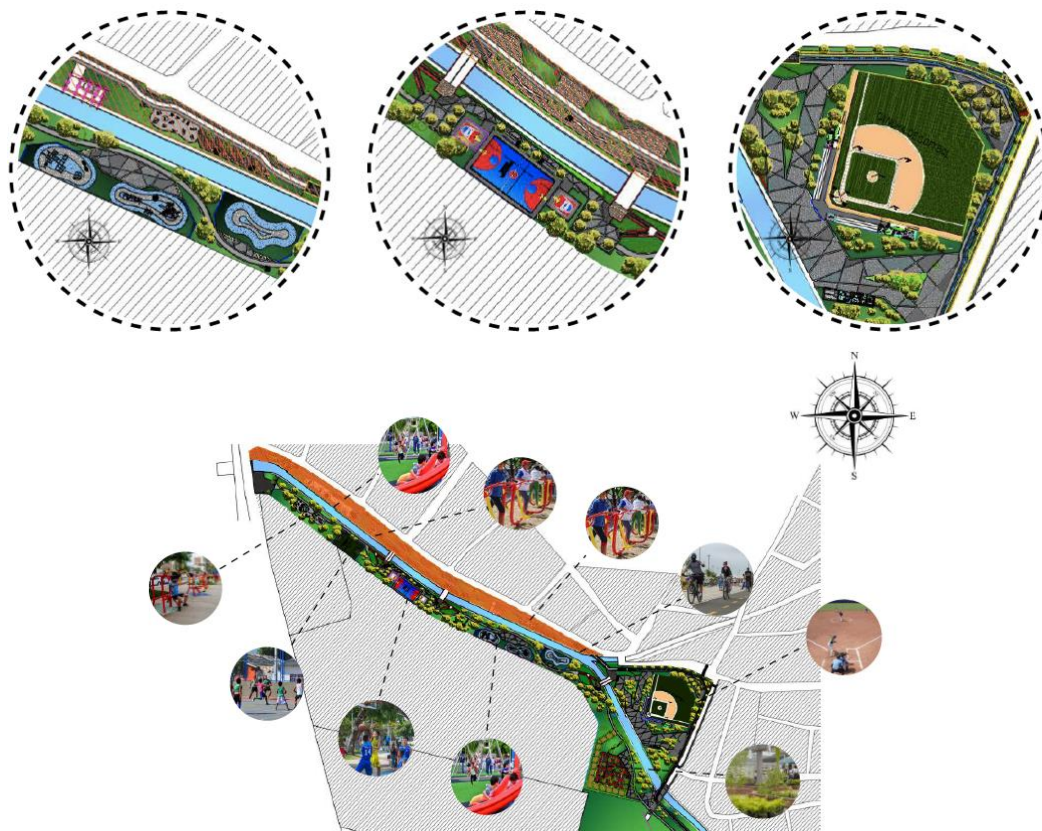
Con el objetivo de aumentar la actividad física de toda la población e integrar a la comunidad debemos entender los parques como espacios propicios para actividades recreativas para toda la familia teniendo en cuenta un enfoque inclusivo. Los territorios atlanticenses deben ser espacios incluyentes para jóvenes, niños, adulto mayor y población en discapacidad en donde prime la sana convivencia. Con esto se busca aumentar la oferta de actividades recreativas para aumentar la cohesión social y la actividad física de los atlanticenses.

En este orden de ideas, los parques lineales desde el urbanismo y la planificación de ciudad se convierten en herramientas de cohesión social, conectores de diferentes zonas verdes, sectores o barrios y como cinturón de transmisión de la biodiversidad urbana. Estos, a menudo se crean en franjas de terrenos públicos junto a canales, vías férreas, ríos, líneas eléctricas, vías y costas, convirtiéndolas en caminos y espacios para uso recreativo.

Hace parte de este proyecto la construcción del Parque Lineal Bicentenario como una solución técnica de creación de 27.025 m2 de nuevo espacio público en la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, cuyo fundamento reposa en contrarrestar problemáticas como la falta de cohesión social, vertimiento de basuras, déficit de zonas recreativas y esparcimiento, baja calidad del espacio público e inseguridad que se evidencian, y cuyo impacto se verá reflejado en sentido de pertenencia, menor impacto ambiental, mejores funciones lúdicas, sociales y vitales, colectividad más sólida y seguridad.



El Parque Lineal Bicentenario contará con una cancha de softbol, cancha de baloncesto, cancha de microfútbol, plazoleta, huerta urbana, juegos infantiles, juegos infantiles inclusivos, gimnasio biosaludable, gimnasio biosaludable inclusivo, zona de picnic, 9.673 M2 de zonas verdes y 500 M de cicloruta.



14

Un aspecto importante para resaltar en este tipo de intervención de espacio público es que, además de la contribución a la seguridad ciudadana, con su ejecución se generan las condiciones para la efectividad de la política pública de fomento a la práctica del deporte en el Distrito de Barranquilla.

### **Cancha de Fútbol San Isidro**

Como se ha señalado previamente, el espacio público es el lugar principal para la vida social, el ejercicio de la ciudadanía y la cultura urbana y su generación o regeneración, adecuación, se fundamenta en la promoción de mejor calidad de vida. En esto el Distrito de Barranquilla se ha convertido en un referente durante la última década y su curva de aprendizaje en cuanto a la intervención, apropiación y sostenibilidad de espacios públicos, se constituyó en guía para el diseño conceptual, metodológico y técnico del programa departamental “Parques para la Gente” de nuestro plan de desarrollo en ejecución.

Dentro de los elementos que contribuyen al bienestar de las personas y comunidades se encuentran las zonas para el esparcimiento, la recreación, la actividad física y la práctica del deporte, teniendo

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



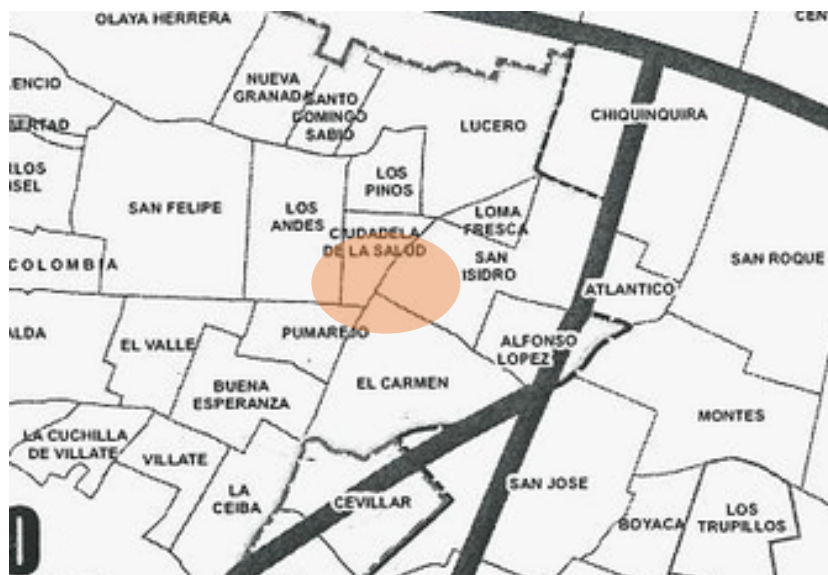
como indicador la incidencia en la salud física y mental, pero también la percepción de seguridad. Sobre esto último versa la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en cuya Línea 7.4. Transformación de entornos señala como iniciativas fundamentales 7.4.1. Espacio público ordenado y seguro, y 7.4.2. Intervención transformadora en zonas de miedo e impunidad.

En este sentido, en las condiciones actuales, la tradicional Cancha de Fútbol de San Isidro, en la actualidad se considera como una zona de miedo, en la medida en que en ella confluyen factores de riesgo sociales, situacionales y ambientales que elevan la oportunidad delictiva y, por lo tanto, desmejoran la percepción de seguridad. Sin dejar de lado el hecho de que se encuentra ubicada en la parte posterior del Hospital Departamental CARI, el Cementerio Calancala y diferentes instituciones de salud y servicios gubernamentales.

Entre los riesgos, resalta el hecho de que la cancha ha sido objeto de invasión de personas, así como de invasión de animales y utilizada para descargar basuras y escombros. Asimismo, el espacio es usado para la cría de aves de corral, actividad económica (en el lote funcionan: una llantería, un estadero y una tapicería) lo que pone en riesgo la actividad principal de la cancha, que es la práctica deportiva a nivel aficionado y profesional.

De igual manera, la comunidad ha solicitado a las autoridades distritales y departamentales que se observe el comportamiento de la convivencia en la zona en la medida en que la deficiente iluminación, sobre todo en los alrededores de la cancha, facilita la comisión de delitos, acompañado este hecho del consumo de alcohol y SPA en menor medida. Además, la presencia de casetas irregulares genera múltiples desechos en la zona. Afectando principalmente a los vecinos de los barrios San Isidro, Los Andes y Los Pinos. Por tanto, la intervención en ese espacio impulsaría la práctica deportiva a nivel aficionado y profesional, además de la recreación y la convivencia ciudadana. Al respecto, debe señalarse que, incluso bajo las condiciones actuales, la Cancha de San Isidro es altamente utilizada por personas de todas las edades y se realizan partidos de la Liga del Atlántico y diferentes torneos aficionados.

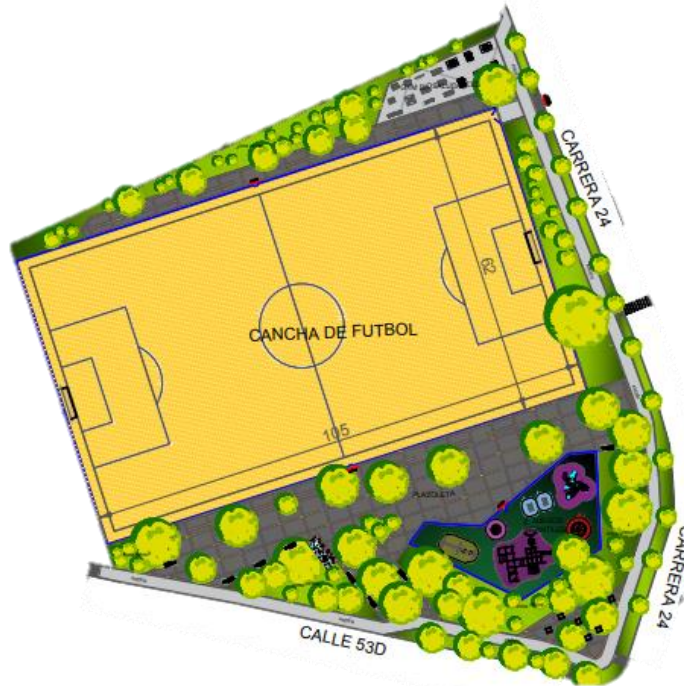
15



**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



Del mismo modo, otra de sus potencialidades es su ubicación estratégica en la calle 53D, entre carreras 23 y 24, beneficiando principalmente por proximidad a doce barrios, aproximadamente, además de San Isidro, entre los que se encuentran: Alfonso López, Atlántico, San José, Montes, Chiquinquirá, El Carmen, Pumarejo, Ciudadela de la Salud, Los Pinos, Loma Fresca, Los Andes, Lucero, entre otros.



16

La intervención proyectada contempla: adecuación de la cancha de fútbol, plazoleta, zona de esparcimiento, juegos infantiles, gimnasio biosaludable, senderos peatonales, zonas verdes, iluminación, fuente, paisajismo e iluminación LED. Con esto, se mejorará integralmente la experiencia de la práctica deportiva en la zona y se anexarán zonas para el esparcimiento, la recreación y la actividad física hoy inexistentes, que permitirán mejorar la calidad de vida de las personas.

Recordando, entre otros beneficios, que la actividad física puede contribuir en una reducción de entre 20% y 27% en el riesgo de accidentes cerebrovasculares comparado con individuos sedentarios o que no realizan actividad física, en personas mayores. Por otro lado, en adultos jóvenes, una actividad de intensidad moderada a alta podrá coadyuvar a una reducción del riesgo cardiovascular de cercana al 14%. Asimismo, se fortalecerá integralmente la accesibilidad al espacio, permitiendo a las personas con discapacidad y adultos mayores ingresar, recorrer y disfrutar autónomamente de la Cancha de Fútbol de San Isidro y sus áreas funcionales complementarias.

De igual manera, la construcción de este espacio público de calidad tendrá alto impacto en el embellecimiento urbano en la zona, donde se encuentra el renovado Hospital Departamental CARI, diferentes servicios médicos y gubernamentales e instituciones educativas. Del mismo modo,

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



complementará el circuito de oferta recreodeportiva que brindará el parque del Cementerio Calancala, construido por el Distrito y que hoy brinda el Parque de Los Andes.

El valor estimado de estas obras asciende a la suma de \$15.000.000.000, valor que incluye los componentes de obras e interventoría y será financiado por la administración Departamental. En este sentido, la ejecución financiera de la obra se proyecta de la siguiente forma:

| OBRA                                                     | 2021  | 2022   | TOTAL  |
|----------------------------------------------------------|-------|--------|--------|
| Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro | 2.569 | 12.431 | 15.000 |

Cifra en millones de pesos

Para la ejecución de la obra en mención, el Departamento adicionará el contrato actualmente vigente celebrado con Edubar para la ejecución del proyecto, proveyendo el apalancamiento financiero para que dicha entidad pueda construir la obra en el tiempo antes indicando, asumiendo el costo financiero de tal apalancamiento con cargo a los recursos a transferir por el término de diez (10) años contados a partir de la Vigencia Fiscal 2021 (es decir, hasta el año 2030), a través de las vigencias futuras solicitadas, procedentes del recaudo por concepto de tasa de seguridad, con la siguiente discriminación:

| Parque Lineal/Cancha San Isidro | 2021 | 2022  | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030 | VF     | % APROP |
|---------------------------------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|--------|---------|
| Total a girar (VF)              | 482  | 1.160 | 2.316 | 3.499 | 3.851 | 3.592 | 3.333 | 3.075 | 2.735 | 720  | 24.281 | 2%      |

Cifra en millones de pesos

Así las cosas, se desprende la necesidad de autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para los años fiscales 2022 a 2030, por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$24.281.000.000)**, M/CTE.

Dicha autorización supone el cumplimiento de los requisitos que la regulación exige para las vigencias futuras excepcionales, teniendo en cuenta que en el presupuesto de la vigencia 2021 se encuentra disponible una apropiación equivalente al 2% del valor solicitado y el objeto del compromiso se llevará a cabo desde la presente vigencia y, así mismo, en las vigencias 2022 a 2030.

➤ **Intervención, adecuación, o construcción de espacios seguros para la gente – La Plaza del Gran Bazar**

Uno de los principales objetivos de las políticas locales, tanto en el departamento del Atlántico como en el Distrito de Barranquilla, es el de mejorar los indicadores asociados a la seguridad y convivencia de los atlanticenses y barranquilleros. Para ello, una de las principales apuestas es la de implementar intervenciones y estrategias orientadas a la reducción del hurto por medio de una administración pública cercana al ciudadano. Esta apuesta debe ir acompañada de intervenciones transversales en las comunidades orientadas a la prevención situacional, a brindar alternativas a la actividad delictiva, mayores oportunidades laboral, mejorar la convivencia entre los ciudadanos y reducir las riñas, las cuales estarán orientadas a aumentar la capacidad de las comunidades para resolver sus problemáticas en torno a la convivencia, mejorar la cohesión social, y generar procesos de sanción

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



social que apunten a una transformación cultural del cumplimiento de las normas.

El departamento del Atlántico y en particular, su capital, la ciudad de Barranquilla, por su posición geográfica estratégica ha generado desde el siglo XIX un comercio dinámico, abasteciéndose en sus inicios por el río Magdalena y su sistema de caños. De allí, que en la actual zona de Barranquillita se centralizaran los mercados que hasta la fecha existen.

La ocupación del espacio público es el mayor problema que padece el centro de Barranquilla. Además de obstaculizar el paso de los peatones e incluso de los vehículos presenta también un problema de contaminación por desechos, orgánicos en su mayoría, que tiene una implicación ambiental de lixiviados en el espacio público y liberación de gases, adicionalmente de la contaminación de cuerpos de agua en momentos de lluvia de alta intensidad.

Problemas de seguridad en la zona, condiciones laborales a la intemperie y sin condiciones sanitarias adecuadas, bloqueo de vitrinas de comerciantes formales, son entre otros, problemas derivados de la ocupación del espacio público y que a la postre derivan en impactos negativos en la seguridad y convivencia ciudadana, debido al descontento que genera en la población el que no se les garantice espacios donde puedan ejercer su actividad laboral en condiciones dignas y de higiene.

Así mismo, la indebida ocupación del espacio público a través de la sobrepoblación de los andenes y callejones de este sector centro de la ciudad de Barranquilla, propicia lugares oscuros, sucios, clandestinos que favorecen el actuar delictivo de las estructuras de crimen organizado como lo son las redes de comercio ilegal de bienes hurtados y celulares, microtráfico de estupefacientes, y delitos de alto impacto.

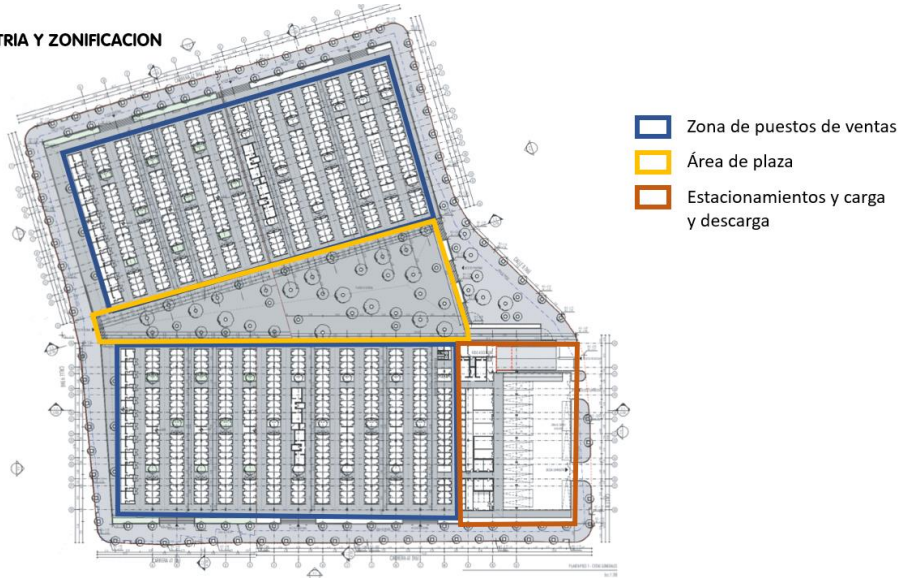
18

Los mercados de Barranquilla son receptores de los productos agropecuarios del departamento del Atlántico. Una mejor distribución y comercialización favorecerá a los productores de la región. Es por ello que, el proyecto de Mercado “Gran Bazar” se plantea como solución a la problemática de ocupación del espacio público, inseguridad e insalubridad en el área central de la ciudad, en el que se pretende reubicar aproximadamente 1.100 ocupantes del espacio público, población que actualmente está ubicada en los sectores de la Calle 10 entre la Carrera 45 hasta la Carrera 41, sector del Boliche y en la Carrera 43 desde la Calle 8 a la Calle 34 (Paseo Bolívar).

El diseño arquitectónico se propone como un espacio abierto adoptando el concepto de plaza, donde se estima alojar 1.100 vendedores de verduras, frutas, productos frescos, carnes y pescados, con el objetivo de generar espacios dignos de trabajo, mejorando las condiciones laborales de los vendedores, de salubridad de los productos y de seguridad de los mercados; y de crear zonas donde propicie el esparcimiento, la sana convivencia y el intercambio cultural y gastronómico entre los habitantes de la ciudad de Barranquilla y el departamento del Atlántico.

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**

PLANIMETRIA Y ZONIFICACION



19

El valor estimado de este proyecto asciende a la suma de \$34.559.471.394, valor que incluye los componentes de obras e interventoría y será financiado de forma conjunta entre la administración Distrital y la administración Departamental.

En este sentido, el Departamento del Atlántico aportará la suma de \$17.500.000.000, cuya ejecución financiera a través de la adhesión del Departamento al contrato celebrado por el Distrito de Barranquilla se proyecta de la siguiente forma:

| PROYECTO                | FUENTE                            | 2021         | 2022          | 2023         | TOTAL         |
|-------------------------|-----------------------------------|--------------|---------------|--------------|---------------|
| La Plaza del Gran Bazar | Recursos Distrito de Barranquilla | 811          | 14.066        | 2.183        | 17.059        |
|                         | Recursos del Departamento         | 831          | 14.429        | 2.239        | 17.500        |
| <b>TOTAL</b>            |                                   | <b>3.663</b> | <b>30.518</b> | <b>6.445</b> | <b>34.559</b> |

Cifra en millones de pesos

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



Para la ejecución de la obra en mención, el Departamento se adherirá al contrato celebrado por el Distrito de Barranquilla con Edubar para la construcción de mercados públicos, aportando la cofinanciación mencionada para que Edubar pueda apalancar financieramente la construcción de dicha obra, aporte que se realizará por el término de once (11) años contados a partir de la Vigencia Fiscal 2021 (es decir, hasta el año 2031), a través de las vigencias futuras solicitadas, procedentes del recaudo por concepto de tasa de seguridad, con la siguiente distribución:

| Gran Bazar         | 2021 | 2022 | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030  | 2031 | VF     | % APROP |
|--------------------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|--------|---------|
| Total a girar (VF) | 536  | 913  | 2.639 | 3.338 | 4.590 | 4.306 | 3.995 | 3.686 | 3.347 | 1.711 | 110  | 28.636 | 2%      |

Cifra en millones de pesos

Así las cosas, se desprende la necesidad de autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para los años fiscales 2022 a 2031, por la suma de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINYA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$28.636.000.000) M/CTE.**

Dicha autorización supone el cumplimiento de los requisitos que la regulación exige para las vigencias futuras excepcionales, teniendo en cuenta que en el presupuesto de la vigencia 2021 se encuentra disponible una apropiación equivalente al 2% del valor solicitado y el objeto del compromiso se llevará a cabo desde la presente vigencia y, así mismo, en las vigencias 2022 a 2031.

## **2.2. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONFIS**

20

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial.

Así las cosas, el Comité de Hacienda impartió su aprobación para la obtención de la autorización para comprometer las vigencias futuras solicitadas, previa validación por parte de dicho Comité de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal como consta en el Acta de la reunión de fecha 19 de julio de 2021. De esta forma, el presente requisito se entiende cumplido.

## **2.3. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 819 DE 2003.**

Según lo aprobado por el Acta del día 19 de julio del 2021 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

## **2.4. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.**

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

[www.asamblea-atlantico.gov.co](http://www.asamblea-atlantico.gov.co)

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

**2.5. EL PROYECTO OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA ESTA CONSIGNADA EN EL PLAN DE DESARROLLO, SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTOS Y CUENTA CON CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIDAD.**

En cuanto al proyecto de inversión construcción, adecuación y mantenimiento de espacios seguros para la gente, parques, plazas, malecones, escenarios deportivos, culturales y otras tipologías de espacio público para la promoción del encuentro y la convivencia ciudadana del departamento del Atlántico dentro del cual se encuentran los componentes de intervención, adecuación o construcción de espacios seguros para la gente – la Plaza del Gran Bazar e intervención, adecuación o construcción de espacios seguros para la gente – Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San Isidro, el cual se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo: Atlántico Para La Gente, en el Eje: Bienestar para la gente, en el Programa: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el Departamento del Atlántico. Dicho proyecto se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Atlántico con el siguiente código: 200067.

**2.6. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.**

Según lo aprobado el día 19 de julio de 2021 por el Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras solicitadas y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento.

21

**3. DECLARATORIA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA**

El presente proyecto fue declarado de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno, puesto que las vigencias futuras excepcionales solicitadas superan el periodo de gobierno de la actual administración.

**4. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.**

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, con el objeto de cofinanciar la ejecución de las obras mencionadas de acuerdo con las siguientes cuantías y distribución:

| Gran Bazar                      | 2021 | 2022  | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030  | 2031 | VF     | % APROP |
|---------------------------------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|--------|---------|
| Total a girar (VF)              | 536  | 913   | 2.639 | 3.338 | 4.590 | 4.306 | 3.995 | 3.686 | 3.347 | 1.711 | 110  | 28.636 | 2%      |
| Parque Lineal/Cancha San Isidro | 2021 | 2022  | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030  | 2031 | VF     | % APROP |
| Total a girar (VF)              | 482  | 1.160 | 2.316 | 3.499 | 3.851 | 3.592 | 3.333 | 3.075 | 2.735 | 720   | -    | 24.281 | 2%      |

Cifra en millones de pesos

Igualmente, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para celebrar

@asambleaAtlco @asambleaatlantico secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

[www.asamblea-atlantico.gov.co](http://www.asamblea-atlantico.gov.co)

ACTA N° 19  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS  
AGOSTO 26 de 2021



todos los actos contractuales para la ejecución financiada de los componentes del proyecto mencionados sus componentes, por un valor de **\$52.917.000.000.**"

**PROPOSICIÓN FINAL**

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2022 A 2031, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN LOS COMPONENTES DE INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – LA PLAZA DEL GRAN BAZAR E INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – PARQUE LINEAL BICENTENARIO Y CANCHA DE FÚTBOL SAN ISIDRO"***.

GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ  
Ponente

22

ACTA N° 19  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS  
AGOSTO 26 de 2021



ORDENANZA NO. \_\_\_\_\_ DE 2021

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2022 A 2031, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE, PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGÍAS DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN LOS COMPONENTES DE INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – LA PLAZA DEL GRAN BAZAR E INTERVENCIÓN, ADECUACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS SEGUROS PARA LA GENTE – PARQUE LINEAL BICENTENARIO Y CANCHA DE FÚTBOL SAN ISIDRO”.***

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 de 1986), el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 31 a 33 de la Ordenanza Departamental No. 000514 de 2020 y el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

23

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras de los establecimientos públicos por ser parte del presupuesto aprobado por la Asamblea, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1483 de 2011, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de Vigencias Futuras excepcionales para los años fiscales 2022 a 2031, financiadas con recursos de la Tasa de Seguridad mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los actos contractuales necesarios para financiar y cofinanciar la ejecución de los componentes del proyecto de inversión denominados Gran Bazar, Parque Lineal Bicentenario y Cancha de Fútbol San

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



Isidro; por un valor total **CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$52.917.000.000)**, M/CTE de acuerdo con la siguiente distribución:

| Gran Bazar                      | 2021 | 2022  | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030  | 2031 | VF     | % APROP |
|---------------------------------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|--------|---------|
| Total a girar (VF)              | 536  | 913   | 2.639 | 3.338 | 4.590 | 4.306 | 3.995 | 3.686 | 3.347 | 1.711 | 110  | 28.636 | 2%      |
|                                 |      |       |       |       |       |       |       |       |       |       |      |        |         |
| Parque Lineal/Cancha San Isidro | 2021 | 2022  | 2023  | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  | 2030  | 2031 | VF     | % APROP |
| Total a girar (VF)              | 482  | 1.160 | 2.316 | 3.499 | 3.851 | 3.592 | 3.333 | 3.075 | 2.735 | 720   | -    | 24.281 | 2%      |

Cifra en millones de pesos

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el apalancamiento financiero que obtenga la entidad beneficiaria de las vigencias futuras para ejecutar el mencionado proyecto sea inferior, sólo se transferirán los recursos necesarios para cumplir con dicho apalancamiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para celebrar todos los actos contractuales y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto y sus componentes enunciados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2021 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza,

24

**ACTA N° 19**  
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**AGOSTO 26 de 2021**



deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**

**GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ**  
**DIPUTADO PONENTE**

25

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**  
**SECRETARIO**